

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística, por la que se señalan día, lugar y hora para verificar el sorteo de los aspirantes y se les convoca para realizar el reconocimiento médico y el examen psicotécnico.

De conformidad con lo dispuesto en la instrucción sexta de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 279, de 21 del mismo mes), por la que se convocó oposición para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística, este Tribunal anuncia por la presente Resolución que el sorteo de los solicitantes definitivamente admitidos, para determinar el orden en que habrán de ser examinados, se verificará el día 13 de mayo, a las diez horas de la mañana, en el Instituto Nacional de Estadística (Ferraz, 41).

Para el reconocimiento médico y examen psicotécnico se convoca a todos los opositores los días 8, 9 y 11 de mayo próximo, con arreglo al horario e indicaciones que se harán públicos en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Estadística.

Madrid, 23 de abril de 1964.—El Secretario, Nemesio de Lucas.
Visto bueno: El Presidente, Gonzalo Arnaiz.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de abril de 1964 por la que se convoca oposición a plazas de Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 331 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y una vez emitido el oportuno informe de la Comisión Superior de Personal, que se previene en el apartado primero del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 6 de febrero último, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes de Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para proveer las mencionadas plazas, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca oposición para proveer veintuna plazas de Oficial de Administración Civil de primera clase de la Sección masculina del Cuerpo Especial de Prisiones, y tres plazas de la misma categoría, correspondientes a la Sección Femenina del mismo Cuerpo, más las vacantes que se produzcan en ambas secciones hasta la terminación de los ejercicios, dotada cada una de las plazas con el sueldo anual de trece mil trescientas veinte pesetas, más una gratificación igual al sueldo y demás emolumentos legales.

2.º Para tomar parte en la misma se requiere: Ser español, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintidós años el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y no haber cumplido los treinta el día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», estar en posesión del título de Enseñanza Media, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta pública y privada, no haber sido separado de Organismo alguno dependiente del Estado, Provincia o Municipio, o, en su caso, haber obtenido la oportuna rehabilitación, ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional y no padecer enfermedad física o infectocontagiosa, ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, debiendo reunir las condiciones físicas necesarias para la práctica del judo, asignatura obligatoria del curso a seguir en la Escuela de Estudios Penitenciarios. Las aspirantes a las plazas de la Sección Femenina acompañarán, además, certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social.

3.º Los que deseen concurrir a la oposición bastará con que lo soliciten por medio de instancia dirigida a esa Dirección General. Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro General de este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de

esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser presentadas directamente en dicho Registro, o bien en aquellos Organismos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, debiendo ir acompañadas del recibo de haber abonado en esa Dirección General (Habilitación de Material) la cantidad de 225 pesetas en concepto de derechos de oposición, haciéndose constar en la instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente Orden, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

4.º Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». Después de publicadas las listas se nombrará el Tribunal por la autoridad competente, haciéndose pública su composición en el referido «Boletín Oficial del Estado».

5.º Seguidamente se señalará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los opositores, para lo cual se formará una relación, por riguroso orden alfabético de apellidos, y se sacará a la suerte una letra, dándose el número uno al opositor que encabece la misma y, a partir de él y de una forma correlativa, el correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir.

6.º La oposición no comenzará hasta transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han de dar comienzo las pruebas y ejercicios y el local en que han de efectuarse.

Este acuerdo será publicado con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado», para conocimiento de los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren, al menos, tres de sus miembros.

Por ausencia justificada, el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo, y el Secretario, por el más moderno.

7.º Los aspirantes admitidos deberán realizar las siguientes pruebas y ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio:

1. Prueba de aptitud física, demostrativa de que reúnen todas las condiciones físicas exigidas en la norma segunda de la presente Orden, debiendo, por tanto, ser reconocidos por el Tribunal médico que con este fin designe esa Dirección General, cuyo dictamen será elevado al Tribunal calificador, para que éste resuelva quiénes han de pasar al ejercicio siguiente, por hallarse en posesión de la aptitud necesaria.

2. Ejercicio teórico y oral, consistente en contestar en el plazo máximo de cincuenta minutos, a cinco temas sacados a la suerte de los que integran el programa, que oportunamente se publicará, correspondiente a las materias que siguen: Moral profesional; Derecho penal; Derecho procesal-penal y administrativo; Organización y régimen penitenciario, y Nociones de identificación, dictaloscopia y psicología.

Si durante la práctica de este ejercicio el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente a los dos primeros temas o que ha dejado de contestar alguno de ellos, el Presidente podrá dar por terminado el ejercicio, invitando al opositor a que se retire.

3. Ejercicio práctico y escrito, que constará de dos partes: La primera tendrá por objeto el examen y resolución de un supuesto de contabilidad general o especial de Prisiones, y aplicación adecuada de los preceptos reglamentarios para resolver un caso práctico de orden regimental relacionado con los servicios que figuran comprendidos en los títulos primero y tercero del vigente Reglamento de Prisiones.

Los casos los fijará el Tribunal y se concederá un plazo máximo de una hora para el desarrollo de los mismos, pudiendo los opositores consultar los textos legales que estimen necesarios y que el Tribunal les permita, los que deberán proporcionarse los interesados.

La segunda parte consistirá en copiar a máquina, durante diez minutos, un documento, con velocidad media no inferior a ciento cincuenta pulsaciones por minuto.

Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día, y se les facilitará el material de escritorio necesario. Concluido el ejercicio o llegada la hora de su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, siendo cerrado bajo sobre por el interesado, con su firma, y sellado con el del Tribunal calificador.

De la primera y tercera prueba se hará un solo llamamiento, y dos, para la segunda. Los no presentados a los mismos, cualquiera que fuese la causa, perderán su derecho a participar en la oposición.

8.º La calificación de la primera prueba se verificará declarando al opositor apto o no apto.

Los dos ejercicios restantes serán calificados por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos en cada uno de ellos, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente. Esta puntuación será la expresión del cociente de dividir los puntos alcanzados por cada opositor, sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

Para proceder a la calificación del ejercicio escrito, el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias.

9.º Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren. En las referentes a la calificación de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

10. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si durante la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se les excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal hará en el primer día o en el hábil siguiente, el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, adjudicándose las plazas a los que hayan alcanzado la puntuación más elevada.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal en la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

12. Los opositores aprobados aportarán, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes en el plazo antes indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado tercero. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

13. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en las respectivas hojas de servicios.

14. Formada la lista de aprobados, por riguroso orden de puntuación, sin figurar mayor número de éstos que de plazas convocadas y consignándose el grupo a que cada relacionado pertenezca, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947, será elevada, con propuesta de esa Dirección General, a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos, con carácter provisional, percibiendo los opositores aprobados los haberes correspondientes a las plazas convocadas, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios, a fin de seguir los estudios que, para completar su preparación y formación, se determinen por esa Dirección General.

15. El Director de la citada Escuela, al terminar el curso, elevará a esa Dirección General un informe sobre el desarrollo del mismo y la calificación obtenida por los alumnos, con propuesta concreta de los que considere o no aptos para el desempeño del cargo, la que, a su vez, será elevada a este Ministerio, quien, a la vista de la misma, resolverá, sin ulterior recurso acerca de su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que resultaren aptos. A los declarados no aptos se les dejará sin efecto su nombramiento provisional y no tendrán derecho alguno a ocupar las plazas convocadas.

16. La incorporación de los alumnos aprobados al Escalafón del Cuerpo se hará por riguroso orden de la calificación obtenida en el curso de capacitación seguido en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

17. Los funcionarios de Prisiones pertenecientes a los Cuerpos Facultativo y Auxiliar se hallan exentos del requisito de la edad, que se previene en el apartado segundo de esta convocatoria.

18. Queda autorizada esa Dirección General para resolver en su día cuantas incidencias puedan suscitarse en relación

con la presente oposición que se convoca, y para proceder en el momento oportuno al nombramiento del Tribunal que ha de juzgarla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de abril de 1964 por la que se hace público el programa que ha de regir en la oposición a plazas de Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo especial de Prisiones, convocada por Orden de este Departamento del día de hoy.

Moral profesional

Tema 1.º Nociones generales de la Moral.—Lugar que ocupa la Moral profesional en el campo de las ciencias morales.—Normas generales de la profesión.

Tema 2.º Nociones generales de imputabilidad y responsabilidad.—Por nuestros actos, por los ajenos y por nuestros actos de cooperación.

Tema 3.º La preparación intelectual de un buen funcionario de Prisiones y responsabilidad que le alcanza de no adquirirla.

Tema 4.º Las dotes morales de un buen funcionario de Prisiones.

Tema 5.º Deberes generales de los funcionarios: a) Obediencia, prestación, asiduidad, b) Reserva y buena conducta, c) Imposibilidad de deslindar la conducta pública de la privada.

Tema 6.º Los deberes de un buen funcionario de Prisiones: a) Respecto al buen funcionamiento de los servicios, b) Respecto al buen aprovechamiento del material, c) Respecto al público.

Tema 7.º El concepto de autoridad y de subordinación.—Ambito de la autoridad.—Servicialidad y servilismo.

Tema 8.º Relaciones de los funcionarios de Prisiones entre sí: a) De justicia, b) De caridad, c) De simple cortesía.

Tema 9.º Exaltación de los valores del Cuerpo de Prisiones. Cooperación a las obras mutuales de los organismos profesionales propios.

Tema 10. Concepto, obligación y límites del compañerismo.—Lealtad en la concurrencia profesional.

Tema 11. Del secreto profesional.—Su ámbito: cómo obliga y a quién obliga.—Causas relevantes de la guarda: el secreto profesional.

Tema 12. El funcionario ante la moral.—Los funcionarios como principales ejecutores de las Leyes administrativas. Sus obligaciones.—Dinero por servicios.

Tema 13. La conciencia ante la Ley moral.—Ideas generales sobre las Leyes humanas: sus clases.—Los moralistas ante la obligación de las Leyes humanas.—Distintos sistemas para formarse una buena conciencia.

Derecho penal

Tema 1.º Concepto del Derecho penal.—Derecho penal substantivo, procesal, disciplinario y administrativo.—Noción de las Ciencias penales.—Fuentes del Derecho penal.

Tema 2.º El Código penal vigente: su contenido.—Legislación penal especial.

Tema 3.º Fundamento del derecho de penar y de la pena.—Estudio de las principales teorías y sistemas penales.

Tema 4.º Concepto del delito.—El delito según las distintas escuelas penales.—Clasificación de las infracciones.—El sujeto activo y pasivo del delito.

Tema 5.º Imputabilidad.—Libre albedrío.—Responsabilidad. El dolo y la culpa.—Clases.—Legislación penal española.

Tema 6.º Examen de las causas que eximen de la responsabilidad criminal.—Circunstancias modificativas: atenuantes y agravantes.—Legislación española.

Tema 7.º La reincidencia.—Problemas que suscita.—La reiteración.—La habitualidad.—Legislación española.

Tema 8.º Ejecución del delito.—Proceso psicológico interno. Proceso externo: actos preparatorios.—Tentativa.—Delito frustrado.—Delito consumado.—Autores, cómplices y encubridores.—Delincuencia asociada.—Legislación española.

Tema 9.º La pena.—Su finalidad.—Condiciones generales de la pena.—Aplicación e individualización de las penas.—Clasificación de las penas.—La pena en la legislación penal española.—Escala general de penas.

Tema 10. La pena de muerte.—Legitimidad.—Abolicionistas y defensores de la pena capital.—Sus argumentos.

Tema 11. Las penas privativas de libertad.—Examen especial de las penas de corta duración.—Sustitutivos penales.—La condena condicional.—Razones en que se funda.—Reglamentación legal de esta institución.

Tema 12. Causas de extinción de la responsabilidad penal. Reparación del dano y extinción de la responsabilidad civil.—Rehabilitación.